



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO 2017

En Ciudad Universitaria, Cd. Mx., siendo las ocho horas con treinta minutos del 24 de febrero de 2017, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México (RTAI), publicado el 25 de agosto de 2016, en la *Gaceta de la UNAM*, se reunieron en la **Sala 3 de la Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario**, ubicada en la **Planta Principal de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria**: Mónica González Contró, Abogada General y Presidenta del Comité de Transparencia, Lic. Enrique Pineda Cal y Mayor, Director General para la Prevención y Mejora de la Gestión Institucional Suplente del Contralor, Dr. Alfredo Sánchez Castañeda Defensor de los Derechos Universitarios, Lic. Ignacio Medina Bellmunt, Director General de Servicios Generales y Movilidad, Mtro. Francisco Javier Fonseca Corona, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Raúl Arcenio Aguilar Tamayo, Director General de Asuntos Jurídicos y Secretario Técnico y Dra. Issa Luna Plá, especialista, quienes integran el Comité de Transparencia de la UNAM, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Se emiten las resoluciones para clasificación de la información de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1.-CTUNAM/053/17  
F6440000046416 (Confidencial y  
Versión Pública)

4.-CTUNAM/057/17  
F6440000015717 (Confidencial y  
Versión Pública)

2.-CTUNAM/054/17  
F6440000006917 (Confidencial y  
Versión Pública)

5.-CTUNAM/058/17  
F6440000016317 (Confidencial y  
Versión Pública)

3.-CTUNAM/055/17  
F6440000012417 (Confidencial y  
Versión Pública)

6.-CTUNAM/059/17  
F6440000017417 (Confidencial)

- III. Asuntos Generales.



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

- a) Se informó al Comité de Transparencia que durante el período del 17 al 24 de febrero del año en curso, se aprobó la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes de acceso a la información con folio:

- |                   |                   |                    |
|-------------------|-------------------|--------------------|
| 1.- 6440000011017 | 5.- 6440000012117 | 9.- 6440000014517  |
| 2.- 6440000011517 | 6.- 6440000012217 | 10.- 6440000017817 |
| 3.- 6440000011617 | 7.- 6440000012417 | 11.- 6440000021117 |
| 4.- 6440000011717 | 8.- 6440000013117 |                    |

- b) Los integrantes del Comité de Transparencia, aprobaron el acuerdo por el que se reiteran los términos para que las áreas universitarias comuniquen al Comité de Transparencia la solicitud de ampliación de plazo y/o de clasificación de la información, así como, que la Unidad de Transparencia a través de su correo electrónico institucional lo difunda a las áreas universitarias, siendo el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE REITERAN LOS TERMINOS PARA QUE LAS ÁREAS UNIVERSITARIAS COMUNIQUEN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y/O LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con el fin de atender las solicitudes de información en tiempo y forma y cumplir con los plazos de respuesta, los integrantes del Comité de Transparencia acuerdan lo siguiente:

Quando el área universitaria a la que le fue turnada la solicitud de información considere que requiere una **ampliación del plazo** para su atención, deberá solicitarla al Comité de Transparencia, dentro de los **tres días siguientes a que le fue turnada**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 53, fracción V, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México (Reglamento), fundando y motivando su necesidad conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de transparencia.

En caso de que la solicitud de ampliación se solicite fuera de los términos establecidos por las disposiciones indicadas, y que por virtud de ello no fuese posible desahogar la solicitud de ampliación dentro de los 20 días para dar respuesta, la responsabilidad quedará en las áreas universitarias. En este caso el Comité de Transparencia podrá hacerlo del conocimiento a la Contraloría.

De igual forma, si el área universitaria determina que la información solicitada es **reservada o confidencial**, o bien **inexistente** deberá comunicarlo al Comité de Transparencia dentro de los **tres días**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**siguientes a su recepción**, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracciones VI y VII del Reglamento.

Además de lo anterior, las áreas universitarias responsables deberán clasificar la información reservada o confidencial que obre en sus acervos, conforme lo establece el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, deberá someter al Comité de Transparencia esa clasificación, indicando, en tratándose de información confidencial, qué datos son confidenciales, fundando y motivando la clasificación. En relación a la información reservada, deberá indicar el plazo de reserva y remitir la prueba de daño en los términos que establece el artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Lo anterior, a efecto de que la Secretaría Técnica del Comité esté en posibilidad de elaborar el proyecto de resolución que habrá de presentar para el análisis, discusión y resolución ante el pleno del propio Comité. En caso contrario, este órgano colegiado no estaría en posibilidad de resolver y sesionar en tiempo y forma el asunto puesto a su conocimiento.

Cuando se superen los **20 días** que establece la Ley de la materia para dar respuesta a las solicitudes de información, **la responsabilidad por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados** previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, y demás disposiciones normativas aplicables, **quedará a cargo del área universitaria** que incumplió con los plazos reglamentarios para solicitar clasificación o dar respuesta.

Además, en caso de incumplimiento a estas obligaciones por parte de las áreas universitarias, el Comité de Transparencia podrá dar vista a la Contraloría de esta Universidad, de conformidad con el artículo 63 del referido Reglamento.

- c) La Secretaría Técnica informó a los integrantes del Comité de Transparencia la respuesta de la Dirección General de Personal acerca de las características del número de expediente de un trabajador y la de la Dirección General de Administración Escolar, respecto del número de cuenta del alumno.
- d) La Secretaría Técnica informó a los integrantes del Comité de Transparencia la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

Protección de Datos Personales a las consultas realizadas por los integrantes del Comité de Transparencia en relación a:

- ✓ Si la firma de un trabajador debe considerarse pública, independientemente de la naturaleza jurídica del acto que realice.
- ✓ El pronunciamiento sobre las razones por las que se otorgó un periodo de reserva de seis meses y sobre la posibilidad de que tal periodo de reserva resulte insuficiente, lo anterior con motivo de la resolución dictada en el recurso de revisión RRA 3613/16.

e) La Secretaría Técnica informó a los integrantes del Comité de Transparencia sobre el contenido del oficio FFLE/OJ/RGZ/044/2017 de la Facultad de Filosofía y Letras. Se acordó apoyar al área para que hagan una versión pública de la información que le están requiriendo.

#### IV. Cierre de la Sesión.

Siendo las 11:30 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Séptima Sesión de 2017, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

Mónica González Contró Abogada General y Presidenta del Comité de Transparencia	
Lic. Raúl Arcenio Aguilar Tamayo Secretario Técnico del Comité	
Lic. Enrique Pineda Cal y Mayor Director General para la Prevención y Mejora de la Gestión Institucional Suplente del Contralor	
Dr. Alfredo Sánchez Castañeda Defensor de los Derechos Universitarios	
Lic. Ignacio Medina Bellmunt Director General de Servicios Generales y Movilidad	
Mtro. Francisco Javier Fonseca Corona Titular de la Unidad de Transparencia	
Dra. Issa Luna Plá Especialista	